



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, de conformidad con la resolución [74/148](#) de la Asamblea y la resolución [43/6](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/77/150](#).



Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales

Resumen

En el presente informe se reseñan las principales actividades emprendidas por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, desde la presentación de su informe anterior a la Asamblea General.

En el informe, el Relator Especial analiza la compleja relación existente entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. El Relator Especial examina la situación de los derechos humanos de los migrantes, especialmente de las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías y otros grupos en situaciones específicas de vulnerabilidad, afectados por los efectos adversos del cambio climático, y analiza los avances logrados en la creación de vías disponibles y flexibles para la migración regular en el contexto del cambio climático como alternativa de adaptación.

Basándose en la información y los análisis aportados por los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas, el Relator Especial señala una serie de prácticas prometedoras, los esfuerzos en curso y los retos existentes y proporciona un conjunto de recomendaciones destinadas a promover la migración en condiciones dignas para todos los migrantes, incluidos los afectados por el cambio climático, así como a atender sus necesidades específicas en materia de protección y derechos humanos.

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Felipe González Morales, presenta este informe a la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en la resolución 74/148 de la Asamblea y la resolución 43/6 del Consejo de Derechos Humanos.

II. Actividades emprendidas por el Relator Especial

2. El 30 de marzo de 2022, el Relator Especial participó en una mesa redonda sobre migración y derechos humanos en África, convocada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

3. El 7 de abril, el Relator Especial participó en la presentación del libro *Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes, Refugiadas y Otras Sujetas de Protección Internacional en las Américas*, publicado en México por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, Sin Fronteras y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

4. El 21 de abril, el Relator Especial intervino como orador principal en la 30ª edición de una conferencia sobre migración y protección internacional organizada por el Consejo General de la Abogacía Española, donde presentó una ponencia acerca de las tendencias actuales de la migración desde la perspectiva de los derechos humanos.

5. El 29 de abril, el Relator Especial pronunció el discurso de clausura de una reunión regional sobre la regularización de la situación migratoria de los migrantes y refugiados venezolanos, celebrada en el Perú y organizada por la Organización Internacional para las Migraciones, en la que habló de los retos planteados por los procesos de regularización.

6. El 2 de mayo, el Relator Especial participó en la conferencia inaugural del curso de derecho internacional sobre migración, organizado por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario en San Remo (Italia), y presentó una ponencia sobre las tendencias actuales de la migración.

7. El 3 de mayo, el Relator Especial presentó una ponencia sobre migración y derechos humanos ante los participantes de la formación especializada en materia de migración y asilo desde una perspectiva de derechos humanos llevada a cabo en la Universidad de Lanús de Buenos Aires.

8. Del 4 al 6 de mayo, el Relator Especial participó en una conferencia internacional sobre la crisis migratoria en Europa y las Américas a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México.

9. Del 17 al 20 de mayo, el Relator Especial participó en el Foro de Examen de la Migración Internacional en Nueva York, interviniendo como orador principal de la mesa redonda núm. 2 sobre la manera de salvar la vida de los migrantes, gestionar las fronteras, promover alternativas a la detención de inmigrantes y otras cuestiones conexas. Asimismo, presentó una serie de ponencias en los eventos paralelos titulados “Defensa del principio rector de los derechos humanos en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular”, “Por los migrantes y para los migrantes: defensa de la participación significativa de los migrantes en el Foro de Examen de la Migración Internacional y en los procesos del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular”, “Vulnerabilidad a la trata en contextos de migración mixta: perspectivas comunitarias y enfoques actuales” y “Salvar vidas y migrantes desaparecidos: de las palabras a los hechos”.

10. El 24 de mayo, el Relator Especial asistió a la presentación de un informe titulado *Bajo la Bota: Militarización de la Política Migratoria en México* y un micrositio, acto organizado por la Fundación para la Justicia.

11. El 30 de mayo, el Relator Especial pronunció la conferencia inaugural de la 23ª edición del programa de estudios avanzados sobre derechos humanos y derecho humanitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington, conferencia centrada en la importancia de los procedimientos especiales para la prevención de las violaciones de los derechos humanos.

12. El 14 de junio, el Relator Especial participó en un webinar, celebrado paralelamente al 47º período de sesiones del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sobre la función de los mecanismos nacionales de prevención en la vigilancia de los lugares donde se priva de libertad a los migrantes.

13. El 24 de junio, el Relator Especial presentó su informe titulado “Violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales: tendencias, prevención y rendición de cuentas” (A/HRC/50/31) en el marco del 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

III. Los efectos del cambio climático y la protección de los derechos humanos de los migrantes

A. Introducción

14. El cambio climático constituye un motor cada vez más potente de migración que sigue obligando cada año a millones de personas a abandonar sus hogares. En la última edición del informe *Groundswell* publicado por el Banco Mundial se concluye que, de aquí a 2050, el cambio climático podría haber obligado a 216 millones de personas de seis regiones del mundo a desplazarse dentro de sus países¹. Dada la interrelación entre el desplazamiento interno y la migración, este dato ayuda a ilustrar el alcance de la migración transfronteriza relacionada con el cambio climático. Basándose en las conclusiones del informe de su predecesor sobre los derechos humanos de los migrantes (A/67/299), que se presentó en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, el Relator Especial se propone examinar la situación de los derechos humanos de los migrantes, especialmente de las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las minorías y otros grupos en situaciones específicas de vulnerabilidad, afectados por los efectos adversos del cambio climático, así como analizar los avances logrados en la creación de vías disponibles y flexibles para la migración regular en el contexto del cambio climático como alternativa de adaptación.

15. Cada año, al tiempo que millones de personas se ven desplazadas en el contexto de desastres repentinos, los medios de vida de otros varios millones se ven afectados por la lenta evolución del cambio y la degradación del medio ambiente, lo que obliga a muchas de esas personas a abandonar sus países de origen, mientras otras permanecen atrapadas en zonas de riesgo. Esta alta movilidad humana vinculada a los desastres y los efectos adversos del cambio climático puede plantear importantes problemas que socavan el desarrollo sostenible, la adaptación al cambio climático, la reducción del riesgo de desastres y las iniciativas de gobernanza de la migración. Del

¹ Viviane Clement *et al.*: *Groundswell (parte 2): Actuar frente a la migración interna provocada por impactos climáticos* (Washington D. C., Banco Mundial, 2021). Las seis regiones a las que se hace referencia son las siguientes: Europa Oriental y Asia Central; África Subsahariana; Norte de África; Asia Meridional; Asia Oriental y el Pacífico; y América Latina.

mismo modo, la desertificación, la elevación del nivel del mar y el aumento de la frecuencia y la gravedad de los fenómenos meteorológicos menoscaban el disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos a la vida, a la alimentación, al agua y el saneamiento, a la salud y a una vivienda adecuada. Además, los migrantes obligados a desplazarse a causa de los efectos adversos del cambio climático tienen menos posibilidades de decidir cuándo y cómo trasladarse o de plantearse alternativas para afrontar las dificultades. De ahí que resulte más probable que migren en condiciones que no respetan la dignidad y la integridad humanas. Sin embargo, con una gobernanza adecuada, la migración segura, regular y ordenada también puede constituir una forma de adaptación al cambio climático y a los factores de perturbación ambiental que ayude a aumentar la resiliencia de las personas y las comunidades afectadas.

16. Para la preparación del informe, el Relator Especial publicó un cuestionario sobre los efectos del cambio climático y la protección de los derechos humanos de los migrantes. El Relator Especial expresa su agradecimiento a la totalidad de los Estados, entidades de las Naciones Unidas, instituciones del mundo académico y organizaciones de la sociedad civil que han aportado su contribución². El informe se basa principalmente en las aportaciones y comunicaciones recibidas, complementadas con investigaciones adicionales, datos y documentación jurídica preparados por las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los Estados, así como por organizaciones de la sociedad civil, círculos académicos y otros recursos de acceso abierto, disponibles públicamente en mayo de 2022.

B. Instrumentos jurídicos y marcos de políticas internacionales relativos a la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático

1. Derecho de los derechos humanos y derecho de los refugiados

17. El derecho internacional de los derechos humanos y las normas y criterios relativos a la migración en el contexto del cambio climático ofrecen un marco amplio y flexible para la protección de todos los migrantes en situación de vulnerabilidad, incluidos los afectados por dicho cambio. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantizan conjuntamente el derecho a la vida inherente a toda persona sin discriminación, así como la aplicabilidad de otros derechos fundamentales a los migrantes, como los derechos a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la integridad personal y a la libertad de circulación. En virtud de los Pactos mencionados, todos los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación. Las obligaciones, las normas y los principios de derechos humanos pueden servir para fundamentar y consolidar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático. Por otra parte, todos los instrumentos internacionales de derechos humanos resultan aplicables a la totalidad de la población migrante, quedando prohibida su discriminación por motivos de nacionalidad o situación migratoria.

18. El Relator Especial hace referencia, además, a los principios de igualdad y no discriminación. Tales principios constituyen principios básicos de derechos humanos reflejados en los Pactos mencionados anteriormente y en varios instrumentos de diversa índole, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Por el hecho de afectar de forma

² En total se recibieron 22 comunicaciones.

desproporcionada a las personas en situación de vulnerabilidad, en particular a los migrantes obligados a desplazarse debido a los efectos adversos del cambio climático, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad, las mujeres en situación de riesgo, los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas, las minorías y otros grupos, el cambio climático supone una amenaza para el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de igualdad y no discriminación³. Hay que reconocer que el derecho de los derechos humanos puede establecer motivos de admisión y estancia de migrantes que permitan hacer efectivas las obligaciones y los principios internacionales de derechos humanos. Entre ellos, cabe señalar el derecho a la vida privada y a la vida familiar y la consiguiente obligación de mantener la unidad familiar, el principio del interés superior del niño, el derecho a la salud, el principio de igualdad y no discriminación, los principios y derechos fundamentales en el trabajo y el principio de no devolución⁴.

19. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados puede brindar protección a las personas afectadas por los efectos adversos del cambio climático en algunas circunstancias, por ejemplo, las siguientes: a) cuando la denegación de protección por parte de las autoridades nacionales frente a los efectos adversos del cambio climático equivalga a persecución; b) cuando las autoridades nacionales utilicen los efectos perjudiciales del cambio climático para perseguir a determinados grupos o personas; o c) cuando existan violaciones graves de los derechos humanos o conflictos armados desencadenados por el cambio climático que hagan que las personas huyan por el temor fundado a sufrir persecución. En tales casos, la protección guarda relación con una acción o inacción por parte de las autoridades nacionales constitutiva de persecución por motivos prohibidos, más que con los efectos adversos del cambio climático. En circunstancias excepcionales, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas también podría garantizar protección a las personas que huyen del cambio climático; sin embargo, cabe señalar que no es aplicable ni responde a las necesidades de la mayoría de las personas que se encuentran en dicha situación (A/HRC/38/21, párrs. 25 y 32).

20. En el plano regional, se han adoptado definiciones más amplias del término “refugiado” en la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África y en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, lo que aumenta las posibilidades de que se apliquen la condición de refugiado y las correspondientes protecciones a las personas desplazadas por el cambio climático. En virtud del artículo I 2) de la Convención por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, se hace extensiva la condición de refugiado a las personas que, por causa de acontecimientos que perturben gravemente el orden público, se vean obligadas a buscar refugio fuera de su país de origen o nacionalidad. Del mismo modo, en el artículo III 3) de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados se amplía la definición para incluir a las personas que hayan huido de sus países porque sus vidas, su seguridad o su libertad se han visto amenazadas por la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (A/HRC/38/21, párr. 26).

2. Marcos de políticas

21. En la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, su Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, se exhorta a los Estados a actuar tanto conjunta como individualmente para mitigar las consecuencias del cambio climático

³ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/Key_Messages_HR_CC_Migration.pdf.

⁴ Véase www.ohchr.org/es/migration/migrants-vulnerable-situations.

y adaptarse a sus efectos adversos. Aunque la Convención Marco no aborda explícitamente la cuestión de la migración, en el preámbulo del Acuerdo de París se exhorta a los Estados a que respeten, promuevan y tengan en cuenta los derechos de todas las personas en situación de vulnerabilidad, incluidos los migrantes, a la hora de adoptar medidas relacionadas con el clima. Del mismo modo, las medidas estatales para hacer frente al cambio climático deben proteger los derechos de las personas más vulnerables a sus efectos, en particular aquellas cuya vulnerabilidad pueda impedirles desplazarse.

22. Hay que reconocer que la labor de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco y de sus órganos subsidiarios, como el Equipo de Tareas sobre los Desplazamientos del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, sirven de foro para debatir cuestiones relacionadas con la protección de las personas desplazadas por los efectos adversos del cambio climático. El Equipo de Tareas y el Comité Ejecutivo del Mecanismo tienen encomendada la formulación de recomendaciones sobre enfoques integrados para evitar, reducir al mínimo y afrontar los desplazamientos en el contexto del cambio climático (A/HRC/38/21, párr. 29).

23. En los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas conexas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se reconoce explícitamente la importancia de incluir la migración en las estrategias de desarrollo para cumplir con la obligación de proteger los derechos de todos los migrantes y no dejar a nadie atrás. Por ejemplo, el Objetivo 6 relativo al agua limpia y el saneamiento es importante porque tanto el cambio climático como las pautas migratorias pueden influir considerablemente en los recursos hídricos. En el Objetivo 7, relativo al acceso a energía asequible y no contaminante, se destaca la importancia de gestionar la planificación del desarrollo energético local junto con la política migratoria para abordar los factores económicos y ambientales que impulsan la migración, facilitando así oportunidades socioeconómicas ambientalmente sostenibles a los migrantes. El Objetivo 13 tiene que ver con la adopción de medidas urgentes contra el cambio climático y sus efectos. El Objetivo 15, relativo a la vida de ecosistemas terrestres, resulta especialmente importante a la hora de tener en cuenta las repercusiones de la migración —tanto positivas como negativas— en los sistemas terrestres locales⁵. La Agenda 2030 exige, además, cooperación internacional para lograr el desarrollo sostenible y contiene referencias a la migración ordenada, segura, regular y responsable, así como al cambio climático.

24. Asimismo, existen numerosos procesos e instrumentos de políticas en los que se abordan aspectos importantes del cambio climático. Por ejemplo, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 incluye referencias a la migración relacionada con el cambio climático. Este instrumento se centra en la reducción del riesgo de desastres, el refuerzo de la gobernanza del riesgo de desastres y la mejora de la preparación para casos de desastre, especialmente en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, e incluye, además, una serie de principios rectores que exigen la promoción y protección de todos los derechos humanos y el diseño de políticas coherentes que abarquen el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres y las agendas de desarrollo sostenible.

25. En la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes de 2016 (resolución 71/1 de la Asamblea General), los Jefes de Estado y de Gobierno y los Altos Representantes reconocen la interrelación entre las cuestiones relativas a la migración, el medio ambiente y el cambio climático, así como que este constituye un motor de la migración, abordando además la cuestión de la migración como respuesta

⁵ Véase <https://environmentalmigration.iom.int/migration-environment-and-climate-change-sustainable-development-goals>.

a la degradación del medio ambiente y el cambio climático y pidiendo la creación y la ampliación de vías migratorias seguras y regulares. Dicho reconocimiento se consideró un paso fundamental en los procesos de formulación de políticas migratorias para afrontar los retos de la migración ambiental y por motivos climáticos.

26. En el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular se contemplan las obligaciones específicas de atacar los factores que fuerzan a las personas a abandonar sus países de origen en el contexto de los desastres, el cambio climático y la degradación ambiental, así como de proteger y ayudar a quienes abandonan sus países en tales contextos (resolución [73/195](#) de la Asamblea General, anexo). En el objetivo 5, relativo al aumento de la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular, se ofrecen más detalles sobre la obligación de cooperar a fin de encontrar, desarrollar y reforzar soluciones para los migrantes que se vean obligados a abandonar su país de origen debido a desastres naturales de evolución lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental. Se trata del primer acuerdo sobre migración internacional negociado a nivel intergubernamental en el que se reconoce la existencia de vínculos entre la migración y el cambio climático, los desastres y la degradación ambiental.

27. Con motivo de la celebración del Primer Foro de Examen de la Migración Internacional, los Estados aprobaron la Declaración sobre los Progresos de dicho Foro (resolución [76/266](#) de la Asamblea General, anexo), uno de cuyos compromisos se centraba en los esfuerzos por mejorar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular tanto para los migrantes en situaciones de vulnerabilidad como para los afectados por los desastres, el cambio climático y la degradación del medio ambiente. Además, se destacó la necesidad de concertar acuerdos de movilidad laboral, optimizar las oportunidades de educación, facilitar el acceso a los procedimientos de reagrupación familiar y regularizar a los migrantes en situación irregular, de acuerdo con las leyes nacionales.

28. La Iniciativa Nansen, un proceso consultivo de múltiples partes interesadas impulsado por los Estados, abordó específicamente la cuestión de la migración transfronteriza en el contexto de los desastres naturales y el cambio climático. A través de su Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático, respaldada por 109 Estados, dicha Iniciativa pide integrar planteamientos basados en los derechos humanos en la reducción del riesgo de desastres, las medidas de adaptación y los esfuerzos para lograr un desarrollo sostenible. Además, la Iniciativa en cuestión preconiza una movilidad humana gestionada adecuadamente, lo que incluye extender la aplicación de medidas de protección humanitaria y acudir a la reubicación planificada como último recurso ([A/HRC/38/21](#), párr. 35).

29. A la luz de los instrumentos jurídicos y los marcos de políticas mencionados anteriormente, el Relator Especial aprovecha la ocasión para subrayar que los Estados tienen la obligación, inclusive extraterritorial, de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos de toda la población, especialmente la población migrante. En concreto, el Relator Especial señala el creciente número de personas obligadas a migrar debido a las peligrosas e inadecuadas condiciones de vida que les ofrecen sus Estados de origen, lo que provoca una escalada de desastres hidrometeorológicos, la evacuación de zonas con alto riesgo de desastres, la degradación ambiental, la desaparición de pequeños Estados insulares a raíz de la elevación del nivel del mar y el aumento de los conflictos por el acceso a los recursos.

30. El Relator Especial observa con preocupación la insuficiencia de vías para la migración regular, especialmente para la migración impulsada por el clima, lo que

pone a los migrantes en peligro. Es importante reconocer el derecho a la libertad y el derecho a la libre circulación de todas las personas para garantizar que la población pueda alejarse de las zonas afectadas por el cambio climático a fin de evitar o reducir los efectos climáticos y aumentar la resiliencia. Los Estados están obligados a facilitar el acceso a una situación regular cuando el retorno de una persona migrante pueda suponer un incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, entre las que cabe mencionar, sin carácter restrictivo, el principio de no devolución contemplado en el derecho internacional de los derechos humanos.

C. Efectos adversos del cambio climático, migración transfronteriza y problemas de derechos humanos

31. El cambio climático, y en concreto los fenómenos tanto repentinos como de evolución lenta, pueden perjudicar el ejercicio de diversos derechos humanos. El aumento de los factores de vulnerabilidad de los migrantes provocado por los efectos adversos del cambio climático y la necesidad de enfoques que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos son aspectos bien documentados. Los riesgos para el ejercicio de los derechos humanos *in situ* contribuyen a la vulnerabilidad, que, por ende, puede actuar como motor de la migración. También es necesario abordar las repercusiones específicas en el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes, entre ellas, la falta de protección de los derechos de los migrantes en todas las fases de su recorrido, especialmente a la hora de conseguir su admisión en otros países⁶. La migración relacionada con el cambio climático es un fenómeno multicausal y complejo, ya que interactúa con una amplia gama de factores que influyen en la decisión de trasladarse y en el grado de voluntariedad de esa decisión. Dicho fenómeno interactúa, además, con factores como las violaciones de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, los conflictos y las formas múltiples e interseccionales de discriminación. El Relator Especial describirá brevemente las implicaciones en materia de derechos de los efectos adversos del cambio climático, incluidos los retos que plantean.

1. Cambio climático y migración transfronteriza: factores impulsores y respuestas

32. El cambio climático puede limitar los recursos y el acceso a los derechos y medios de satisfacción de necesidades, pudiendo suponer una amenaza para la vida humana. Asimismo, dicho cambio y los procesos de evolución lenta pueden afectar a la nutrición a través de la alteración de los sistemas y fuentes de alimentación, la pérdida de medios de vida y el aumento de la pobreza. Además, cuando la salinización o la desertificación reducen la producción agrícola o generan malas cosechas, se pone en riesgo el acceso a una alimentación adecuada. Las repercusiones en las fuentes de alimentación se agravan en aquellos lugares donde la malnutrición y el hambre ya constituyen un problema⁷.

33. Como destacó la entonces Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación en su informe titulado “Perspectiva crítica de los sistemas alimentarios, las crisis alimentarias y el futuro del derecho a la alimentación” (A/HRC/43/44), se calcula que la mitad de los 854 millones de personas que pasan hambre en el mundo vive en tierras ya degradadas, degradación que se verá agravada por el cambio climático. Además, la inseguridad alimentaria puede conllevar una migración normalmente en condiciones de precariedad cuando se emprende sin contar con los recursos adecuados. La calidad y la disponibilidad del agua también se ven afectadas por el

⁶ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR_slow_onset_of_Climate_Change_SPweb.pdf.

⁷ *Ibid.*

cambio climático. La elevación del nivel del mar puede provocar la salinización de las fuentes de agua dulce; la sequía puede reducir el acceso a los suministros de agua; y las inundaciones pueden afectar a la calidad del agua. La salud está ligada a la disponibilidad de alimentos y recursos hídricos adecuados por lo que, cuando se restringe el acceso a estos derechos, también se restringe la salud humana. Los migrantes —especialmente los que se trasladan de entornos rurales a entornos urbanos— tienen más riesgos de salud y de contraer enfermedades debido a las condiciones de vida de los barrios marginales y los sectores de empleo informal.

34. El acceso a una vivienda adecuada constituye un elemento indisoluble del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a una vivienda adecuada engloba la protección contra los desalojos forzosos, la seguridad de la tenencia, el acceso a una vivienda asequible, la habitabilidad y accesibilidad y la disponibilidad de instalaciones, servicios, materiales e infraestructuras⁸. El derecho a una vivienda adecuada supone asimismo que esta deba cumplir una serie de requisitos de privacidad, espacio, seguridad y ubicación, entre otros. Las personas obligadas a abandonar sus hogares debido a los efectos de evolución lenta del cambio climático puede que tengan que hacer frente a condiciones de vida inadecuadas y, mientras se hallan en tránsito, es probable que vivan en condiciones precarias.

35. Los fenómenos del cambio climático de evolución lenta, como la erosión costera en zonas de Honduras, por ejemplo, están exacerbando la pobreza, la desigualdad y la exclusión ya existentes, lo que obliga a la población a migrar. En este sentido, la inexistencia de políticas públicas de prevención y mitigación, así como la falta de la debida diligencia ambiental por parte de las empresas privadas, pueden constituir factores que agraven la repercusión de tales fenómenos en los territorios y la población. Asimismo, los efectos adversos de los fenómenos repentinos relacionados con el cambio climático pueden afectar gravemente a la subsistencia en el territorio, a la vez que pueden intensificar las dinámicas de violencia, inseguridad y persecución política⁹.

36. Los efectos adversos del cambio climático están ejerciendo presión sobre los sistemas ambientales, la gobernanza y las estructuras sociales existentes. También están aumentando los factores impulsores de la migración interna dentro de Vanuatu, ya que la población se traslada cada vez más a los centros urbanos. Las mareas de tempestad suponen el mayor riesgo de desplazamiento en Vanuatu, existiendo un 64 % de probabilidades de que uno de estos fenómenos provoque el desplazamiento de 10.900 personas en los próximos 50 años¹⁰.

37. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señala que el cambio climático está poniendo a prueba la capacidad de adaptación de múltiples comunidades diferentes y desbordando a algunas de ellas por su interacción con los problemas existentes de seguridad alimentaria, escasez de agua y poca protección aportada por las tierras marginales, así como por el agravamiento que conlleva de tales problemas. Los aspectos decisivos varían claramente de un lugar a otro y de una persona a otra. Los desastres naturales podrían provocar el desplazamiento de un gran número de personas en períodos de tiempo relativamente cortos; no obstante, es probable que los factores impulsores de evolución lenta conlleven el desplazamiento permanente de muchas más personas: aquellas que puedan recurrir a la migración como estrategia de adaptación, de una manera que genere menos atención mediática¹¹.

⁸ Véase www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing.

⁹ Comunicación presentada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Franciscans International.

¹⁰ Comunicación presentada por Vanuatu.

¹¹ Véase <https://olibrown.org/wp-content/uploads/2019/01/2008-Migration-and-Climate-Change-IOM.pdf>.

38. Es preciso admitir que la migración debería constituir una importante estrategia de adaptación al cambio climático y un medio para aumentar la resiliencia de las personas y las comunidades, reduciendo a la vez la exposición y la vulnerabilidad a los peligros. El Relator Especial reitera el análisis de su predecesor según el cual la migración ha sido un mecanismo tradicional de afrontamiento, ampliamente utilizado por la población de todo el mundo desde tiempos inmemoriales para adaptarse a los cambios del entorno. Por tanto, si se gestiona adecuadamente, la migración puede ser también una solución para hacer frente al cambio climático (A/67/299).

39. Con una gobernanza adecuada, la migración se vuelve una opción segura y accesible capaz de ayudar a las personas a adaptarse a las presiones ejercidas por el medio ambiente y el cambio climático. Convertir la migración humana en parte de la solución constituye una práctica importante para hacer frente a la emergencia climática. Además, es necesario mitigar los factores ambientales y climáticos adversos que obligan a las personas a trasladarse, tener en cuenta y reducir los riesgos y factores de vulnerabilidad de la migración, y aumentar exponencialmente la resiliencia de las comunidades para evitar, minimizar y afrontar los desplazamientos. La medida en que la migración pueda traducirse en una experiencia positiva de adaptación vendrá determinada por el género, la edad, la raza, la situación de discapacidad y otros factores importantes¹².

40. Existen pocos marcos, mecanismos y prácticas internacionales para la gobernanza de la migración segura y regular en relación con el cambio climático, y los que hay no han integrado adecuadamente un enfoque que responda a las cuestiones de género. Abordar los vínculos existentes entre el género, la edad, la raza, la situación de discapacidad, el cambio climático y la migración requiere un enfoque multisectorial integrado que aúne las iniciativas mundiales, regionales, nacionales y locales para garantizar que la voluntad política se traduzca en medidas concretas¹³. Igual de importante es tener en cuenta los procedimientos para evaluar las solicitudes de admisión y estancia presentadas por los migrantes en situación de vulnerabilidad, que deberán estar centrados en las personas y tener en cuenta a la infancia, así como defender los derechos humanos internacionales, lo que incluye la prohibición de la discriminación. Los Estados tendrían que establecer garantías procesales basadas en los derechos humanos, que respondan a las cuestiones de género y que tengan en cuenta a la infancia, con el fin de que todos los migrantes puedan plantear sus casos en condiciones de igualdad y no discriminación¹⁴.

2. Personas que viven en zonas vulnerables

41. Como ya afirmó el anterior Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, ningún país está a salvo de experimentar fenómenos tanto repentinos como de evolución lenta. No obstante, algunas circunstancias son más proclives a generar una migración relacionada con el cambio climático. Los datos disponibles indican que casi 1.000 millones de personas viven en zonas con “alta o muy alta” exposición a los peligros climáticos. Los entornos vulnerables bordeados por grandes ríos, como el Ganges, el Indo y el Brahmaputra, están muy expuestos frente al deshielo de los glaciares y a la disminución de las nevadas, pero también cuentan con una alta densidad de población. Asimismo, la elevación del nivel del mar supone una especial amenaza para los deltas fluviales, los grandes asentamientos urbanos y las grandes infraestructuras ubicadas a lo largo de la costa, ya que se calcula que el 13 % de las ciudades están situadas en zonas costeras bajas, en particular en los pequeños Estados

¹² Comunicación de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres).

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/guidance_note_migrants_in_situations_of_vulnerabilty_2021_SP.pdf.

insulares en desarrollo, donde hay poca posibilidad de retirarse a terrenos más elevados. La elevación del nivel del mar aumentará considerablemente el riesgo de mareas de tempestad y ciclones tropicales, especialmente en el caso de los pequeños Estados insulares en desarrollo y las zonas costeras bajas, donde el grado de exposición es alto. Entre las regiones en riesgo se encuentran también los ecosistemas del Ártico, las tierras de secano y, en general, los países menos adelantados, cuyos sistemas están menos adaptados para hacer frente al cambio climático¹⁵.

42. Según la Iniciativa Nansen, América Latina se encuentra entre las zonas de mayor fragilidad y vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático, junto con la región africana del Sáhara. Los países más vulnerables señalados son: Bolivia (República Bolivariana de), Guatemala, Guyana, Haití y Honduras. En Centroamérica, uno de los efectos de los fenómenos del cambio climático de evolución lenta puede verse en que una parte considerable de los desplazamientos de personas se debe a las sequías en el corredor seco de la región. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha destacado que la inseguridad alimentaria relacionada con la sequía en el corredor seco de Centroamérica ha dejado a 3,5 millones de personas necesitadas de asistencia humanitaria en El Salvador, Guatemala y Honduras¹⁶.

43. Muchas de las zonas urbanas en expansión están situadas en zonas costeras bajas y amenazadas por la elevación del nivel del mar. La confluencia de estos factores ha llevado al Banco Mundial a predecir que la economía de Asia Meridional en su conjunto (Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal y Sri Lanka) perderá un 1,8 % de su producto interno bruto anual debido al cambio climático de aquí a 2050¹⁷. Aunque los procesos y efectos de evolución lenta constituyen un factor clave para la migración, es difícil predecir o incluso conocer el número de personas que se desplazarán en una zona geográfica determinada. Ello se debe, en parte, a la falta de datos en general y a la especial dificultad para aislar los cambios ambientales graduales o de evolución lenta como motores de la migración. Dicha dificultad se deriva de la compleja relación existente entre los cambios ambientales y la migración, ya que la demografía, la pobreza, la gobernanza y otros factores sociales, económicos y políticos influyen en la migración y agravan los cambios ambientales. Esos problemas, así como los riesgos que suponen los efectos de evolución lenta, plantean la necesidad de mecanismos eficaces de protección de los derechos y de planificación y soluciones a largo plazo.

44. La región del Pacífico constituye aproximadamente una quinta parte de la superficie de la Tierra y abarca los grandes Estados insulares de Australia, Nueva Zelanda y Papua Nueva Guinea, así como 22 países y territorios de los Estados Federados de Micronesia, Melanesia y Polinesia. Según los datos disponibles, el 90 % de la población de los pequeños Estados y territorios insulares de Oceanía vive a menos de 5 km de la costa¹⁸. En el caso de países constituidos por atolones coralinos como Tokelau y Tuvalu, toda la población vive a menos de 1 km del océano. Dado que la mayoría de su población se ubica en la costa, la región de Oceanía es muy vulnerable a las migraciones relacionadas con el cambio climático. Aunque los factores económicos y sociales siguen constituyendo las principales causas de la migración, la migración relacionada con el cambio climático vinculada a la pérdida de tierras por la erosión costera y la elevación del nivel del mar, el aumento de la frecuencia y la gravedad de los fenómenos meteorológicos extremos y la pérdida de los medios de vida tradicionales se perfilan cada vez más como elementos que

¹⁵ Comunicación de la Universidad Carlos III de Madrid.

¹⁶ Comunicación presentada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y Franciscans International.

¹⁷ John Podesta: "The climate crisis, migration, and refugees" (Brookings, 2019).

¹⁸ Véase <https://www.britannica.com/place/Pacific-Islands>.

contribuyen a la decisión de migrar. La reubicación interna, tanto temporal como permanente, sigue siendo la forma más común de movilidad por causas climáticas dentro de la región.

45. Pese a su mínima contribución a las emisiones mundiales de carbono, los pequeños Estados insulares en desarrollo de la región del Pacífico están sufriendo de forma desproporcionada los efectos adversos del cambio climático. La población costera es cada vez más vulnerable a los riesgos graves, como los desastres naturales, y a los riesgos crónicos relacionados con el clima, como la erosión costera, la salinización de las fuentes de agua dulce y la elevación del nivel del mar. En general, los efectos adversos del cambio climático ponen en peligro la disponibilidad de alimentos y agua dulce y afectan a la productividad de los ecosistemas, incluidos los recursos pesqueros y de los arrecifes. El océano, que durante tanto tiempo ha constituido una fuente de plenitud y alimento, supone una amenaza cada vez mayor para la vida y los medios de subsistencia de la población costera.

3. Personas y grupos marginados

46. El cambio climático afecta de forma desproporcionada a las mujeres, las niñas, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas de edad, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (personas LGBT), las minorías, los pueblos indígenas, las personas que viven en la pobreza y aquellas que gozan de menos seguridad económica. Las consecuencias de los desastres naturales no afectan a toda la población por igual. Las personas marginadas suelen hallarse en situación de gran vulnerabilidad frente a los desastres naturales, ya que es más probable que se vean obligadas a trasladarse a las zonas más vulnerables por la inasequibilidad de los mercados de la tierra y la vivienda. Los desastres naturales y los acontecimientos posteriores a estos suelen matar a más mujeres que hombres. Los grupos indígenas también son especialmente vulnerables a los efectos adversos de los desastres naturales debido a ciertos factores de riesgo como el cambio climático, la vulnerabilidad de los medios de vida, la extracción de recursos, los riesgos para la salud y la pérdida de la cultura y la identidad. Asimismo, cada vez hay más investigaciones que demuestran que el cambio climático afectará de forma desproporcionada a la salud y el bienestar de la infancia¹⁹.

Mujeres y niñas

47. Los efectos del cambio climático pueden agravar el ciclo de la pobreza y exacerbar las situaciones de vulnerabilidad de mujeres y niñas, por ejemplo, la discriminación de género en el acceso a la tierra, los recursos naturales, los servicios financieros, el capital social y la tecnología, lo cual las deja con carencia o escasa disponibilidad de activos a los que recurrir ante peligros o desastres naturales. Pese a la escasez de datos globales desglosados por sexo y estadísticas de género sobre la migración en relación con el cambio climático, las cifras relativas a desplazamientos internos pueden arrojar algo de luz acerca de los movimientos de población vinculados al cambio climático, existiendo algunos informes en los que se estima que aproximadamente el 80 % de las personas desplazadas en la actualidad a causa de fenómenos relacionados con el clima son mujeres y niñas. Además, dado que las mujeres tienen un 4 % más de probabilidades que los hombres de vivir en la pobreza extrema, los efectos del cambio climático, incluidos los de evolución lenta, pueden llevar a un mayor número de mujeres a migrar a raíz de la disminución de la

¹⁹ Comunicación del Centro por los Derechos Humanos de la Infancia de la Universidad Loyola de Chicago.

productividad de los cultivos, el agravamiento de la escasez de agua y la elevación del nivel del mar²⁰.

48. Aunque la migración puede constituir una oportunidad para aumentar la autonomía y la independencia de algunas mujeres, también puede exponerlas a riesgos. El incremento de la violencia de género con posterioridad a los desastres es un fenómeno bien documentado, en particular por lo que se refiere a la cometida contra mujeres y niñas desplazadas y aquellas que viven en campamentos u otros lugares carentes de privacidad. La violencia doméstica, la violencia de pareja, el abuso y la explotación sexuales y el matrimonio forzado y precoz también aumentan considerablemente durante las crisis climáticas²¹. Las mujeres y las niñas están más expuestas a la violencia de género, al matrimonio infantil y a los efectos perjudiciales para la salud materna y neonatal, y se enfrentan a una mayor carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado²².

49. El cambio climático está vinculado a otros factores que impulsan la migración, como la falta de acceso de las mujeres a la información y los recursos y la carga desproporcionada de trabajo de cuidados no remunerado que recae sobre ellas, especialmente en el caso de las madres solas y las mujeres con familiares a cargo, lo que incluye la responsabilidad de ir a buscar agua y combustible, así como la dificultad de buscar trabajo remunerado. La migración relacionada con el cambio climático también está vinculada a la trata de personas. Aunque esta práctica no siempre tiene que ver con la migración, los tratantes suelen explotar a las mujeres y niñas migrantes que se arriesgan para encontrar trabajo y refugio. Las personas, en particular las mujeres, abandonan sus hogares huyendo de la pobreza y el desempleo, la violencia delictiva, los conflictos armados o los desastres naturales, lo cual las puede hacer vulnerables a la explotación. A medida que el cambio climático vaya afectando al entorno físico y social y aumente la incidencia de los desastres naturales, habrá más personas que se desplacen y puedan correr el riesgo de convertirse en víctimas de la trata²³.

Población infantil

50. Cuando los procesos repentinos o de evolución lenta dan lugar a una migración a gran escala, la población infantil puede verse separada de su patrimonio cultural y enfrentarse a obstáculos para acceder a escuelas, a establecimientos de salud adecuados y a otros bienes y servicios necesarios. El hacinamiento en centros de acogida sin acceso adecuado a saneamiento y agua limpia puede aumentar las tasas de malnutrición y transmisión de la diarrea, que constituyen, ambas, las principales causas de mortalidad de menores de 5 años. La inadecuación de las medidas de seguridad y protección en algunos centros de acogida puede exponer a la población infantil a sufrir abusos y violencia. Los menores que viajan solos o separados de sus padres pueden correr especial riesgo de violencia emocional, física y sexual (véase el documento [A/HRC/35/13](#)).

51. Los cuerpos en desarrollo de niños y niñas son más sensibles a los efectos del cambio climático, como el aumento de las temperaturas, la disminución de la calidad del aire, la alteración de los ecosistemas, las inundaciones, las sequías y los incendios forestales. Las investigaciones demuestran que tales efectos contribuyen directamente a la aparición de casos de asma y enfermedades infecciosas y respiratorias, así como

²⁰ Comunicación de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres).

²¹ *Ibid.*

²² Véase <https://migrationnetwork.un.org/events/approaches-gender-responsive-gem-implementation-context-migration-and-climate-change>.

²³ Véase <https://giwps.georgetown.edu/resource/women-and-climate-change/>.

a la inseguridad alimentaria y al aumento de la mortalidad. La población infantil también experimenta vulnerabilidades interseccionales exacerbadas que la exponen cada vez más a sufrir daños. Las niñas, los niños indígenas, los niños con discapacidad y otros menores en situación de mayor vulnerabilidad sufren la desigualdad por causas climáticas en distinta medida²⁴.

52. La educación de la población infantil puede verse alterada por los desplazamientos y la migración ante los desastres y los efectos adversos del cambio climático. Aun cuando la decisión de migrar esté vinculada a efectos de evolución lenta, la educación de la infancia puede verse afectada si las familias se trasladan de zonas rurales a zonas urbanas y carecen de medios para proporcionar educación formal a sus hijos. Algunos niños y niñas también pueden verse obligados a trabajar para mantener a sus familias, inclusive en condiciones de peligrosidad²⁵. En el Chad, debido al fenómeno de los denominados “niños pastores”, los niños que se desplazan corren especial riesgo de convertirse en víctimas de la trata y la explotación sexual. Dada la precariedad y la falta de medios agravadas por los efectos del cambio climático, los padres envían a sus hijos a trabajar con los pastores en condiciones problemáticas, así como en entornos aislados y hostiles.

53. Asimismo, es importante tener en cuenta las repercusiones de la migración de los padres en los hijos que se quedan. Los niños que se dejan atrás pueden seguir expuestos a los peligros y a los efectos cada vez más numerosos de la degradación ambiental, lo que puede afectar gravemente a sus vidas, su salud y su integridad física. Las repercusiones mentales vinculadas a la separación de los padres también constituyen un motivo de preocupación. Todas estas perturbaciones afectan al bienestar y la educación de la población infantil y pueden reducir su resiliencia ante futuros desastres²⁶.

Pueblos indígenas y minorías

54. Debido a su aislamiento y exclusión, las minorías y los pueblos indígenas de muchos países se ven expuestos de forma desproporcionada a los efectos adversos del cambio climático, que van desde la elevación del nivel del mar y el aumento de las temperaturas hasta los fenómenos meteorológicos extremos cada vez más frecuentes, como las tormentas fuertes. Poblaciones como la de los dalits en Asia Meridional suelen concentrarse en zonas como las “colonias” de Dacca, propensas a las inundaciones y en las que la falta de acceso a agua y saneamiento aumenta la vulnerabilidad de sus residentes durante la época de monzones. Este tipo de población también puede quedar marginada o excluida de la asistencia de emergencia con posterioridad a un monzón a causa de la discriminación. Por consiguiente, su estigmatización es recurrente en cada etapa, pudiendo agravarse aún más en caso de desplazamiento, pérdida de ingresos o enfermedad²⁷.

55. Como ha destacado el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, los efectos adversos del cambio climático están exacerbando la migración y la urbanización de los pueblos indígenas. Según el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), los pueblos indígenas que se ven obligados a migrar como consecuencia del cambio climático suelen acabar ocupando viviendas precarias en las zonas urbanas más pobres y expuestas a los desastres

²⁴ Comunicación del Centro por los Derechos Humanos de la Infancia de la Universidad Loyola de Chicago.

²⁵ Véase www.unicef.org/globalinsight/media/1821/file/Children%20on%20the%20Move:%20Why,%20Where,%20How?.%20.pdf.

²⁶ Véase www.unicef.org/globalinsight/media/1821/file/Children%20on%20the%20Move:%20Why,%20Where,%20How?.%20.pdf.

²⁷ Véase https://minorityrights.org/wp-content/uploads/2020/08/2019_MR_Report_170x240_V7_WEB.pdf.

naturales y a la contaminación ambiental. Por ejemplo, las sequías inducidas por el cambio climático están obligando a los pastores tuareg a abandonar las prácticas tradicionales de ganadería y trasladarse a las ciudades (véase el documento [A/76/202/Rev.1](#)).

56. Para numerosos habitantes de las islas del Pacífico, así como para los pueblos de las Primeras Naciones de Australia y Nueva Zelanda, el océano ha sido durante mucho tiempo una fuente de alimentos, medios de vida, espiritualidad y vinculación cultural. Dada la escasa disponibilidad de alternativas de adaptación, los pueblos indígenas pueden verse desarraigados de sus hogares, lo que puede provocar la pérdida de los conocimientos tradicionales, la conexión espiritual que tienen con su tierra, su idioma y su cultura. Trasládarse de manera temporal o permanente supone sacrificar una parte de su identidad, lo que puede dar lugar a enfermedades mentales, así como a otros efectos en la salud física.

57. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señala en particular que los pueblos indígenas pueden contribuir en gran medida a hacer frente al cambio climático. Debido a su estrecha relación con el medio ambiente, los pueblos indígenas están en una posición excepcional para adaptarse a dicho cambio. Asimismo, tales pueblos son depositarios de aprendizaje y conocimientos relativos al modo de afrontar con éxito el cambio climático en el plano local y de reaccionar eficazmente ante los grandes cambios ambientales. Los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre el medio ambiente pueden enriquecer sustancialmente los conocimientos científicos y las actividades de adaptación al adoptar medidas relacionadas con el cambio climático ([A/HRC/36/46](#)).

Personas con discapacidad

58. La capacidad de migrar suele depender de los recursos y de la movilidad, y es bien sabido que la población más marginada puede ser incapaz de migrar y verse obligada a permanecer en lugares sometidos a los daños provocados por el cambio climático. Las personas con discapacidad corren el riesgo de quedarse atrás en un entorno degradado sin redes sociales y de apoyo cuando los miembros de su familia o comunidad se trasladan a causa de los efectos adversos del cambio climático. Aquellas personas de dicho colectivo que sí se desplazan pueden enfrentarse a problemas relacionados con la movilidad y la necesidad tanto de dispositivos de ayuda técnica como de transporte, alojamiento y servicios accesibles. Muchas necesitan sistemas de apoyo, como asistentes personales, equipos médicos y animales de servicio, los cuales son difíciles de transportar. Las políticas de migración discriminatorias constituyen otro desafío al que se enfrentan las personas con discapacidad cuando tratan de migrar a otros países ([A/HRC/44/30](#)).

59. Las personas con discapacidad suelen toparse con obstáculos para acceder a la información y los recursos, lo que limita sus conocimientos acerca del cambio climático y su capacidad de adaptación a este. Además, los sistemas y el personal de evacuación no están preparados de antemano para ayudar a las personas con diversas deficiencias. Los centros de acogida temporal y los centros de evacuación suelen ser inaccesibles para las personas con deficiencias físicas o visuales. Las personas con discapacidad también pueden enfrentarse a más riesgos que afectan a la protección, como la discriminación, la explotación y la violencia, en contextos de respuesta ante los desastres²⁸.

²⁸ Véase www.unhcr.org/protection/environment/60896a274/disability-displacement-climate-change.html y la comunicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Personas de edad

60. Las personas de edad, en particular aquellas con discapacidad y las mujeres de edad, se encuentran entre las más afectadas por los perjuicios relacionados con el clima, como la creciente propagación de enfermedades transmitidas por vectores, el estrés térmico, la contaminación y el aumento progresivo de la frecuencia e intensidad de los desastres repentinos y de evolución lenta, que pueden afectar tanto a su salud física y mental como a su bienestar.

61. En una emergencia, las personas de edad con movilidad limitada pueden tener dificultades para ponerse a salvo. La infraestructura y la política pueden resultar insuficientes para garantizar que dichas personas estén al tanto de las advertencias, órdenes o servicios de evacuación, especialmente si se recurre a las nuevas tecnologías para difundir dicha información, así como para tener en cuenta las necesidades de las personas de edad con respecto a los desplazamientos, la alimentación adecuada, el alojamiento, la atención sanitaria y los servicios. Problemas físicos que tienen efectos de poca importancia para la vida cotidiana pueden llegar a ser graves obstáculos en casos de emergencia, puesto que limitan la movilidad de las personas de edad y su capacidad de adaptación. En este contexto, algunas de estas personas se topan con dificultades desproporcionadas para regresar a sus hogares y para obtener la restitución por los daños, tanto por factores físicos como por quedar excluidas de la ayuda humanitaria para la reconstrucción debido a su edad. Cuando las personas de edad se desplazan, la migración a una edad avanzada puede ser particularmente traumática debido al quebrantamiento de los vínculos sociales y a la falta de servicios, derechos y protección en nuevos entornos desconocidos (véase el documento [A/HRC/47/46](#)).

62. El Relator Especial reconoce que las personas de edad poseen amplias reservas de conocimientos, experiencia y resiliencia, lo que hace que su participación, inclusión y liderazgo sean fundamentales para las iniciativas mundiales basadas en los derechos humanos orientadas a la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y a su correspondiente mitigación.

4. Subsanación de las lagunas del derecho internacional en materia de protección en el contexto de la migración relacionada con el cambio climático

63. El Relator Especial observa que, desde la presentación del informe temático de su predecesor en 2012, se han puesto en marcha pocas políticas coherentes en relación con los derechos de todos los migrantes que tengan en cuenta el motivo de su migración, en particular la necesidad de proteger los derechos humanos en el marco de la migración relacionada con el cambio climático. En la actualidad, más allá del epígrafe del derecho internacional de los refugiados, parece existir una laguna permanente en el derecho internacional destinado a proteger a las personas que se desplazan debido al cambio climático ([A/67/299](#)). Es bien sabido que la repercusión del cambio climático en los movimientos migratorios supone un reto para los Estados y la comunidad internacional. El derecho internacional actual es capaz de afrontar algunos de estos retos y presenta carencias en otras esferas, en particular por lo que respecta a muchas de las personas que cruzan las fronteras en el contexto del cambio climático.

64. Las personas que crucen las fronteras desde zonas perjudicadas por el cambio climático lo harán en múltiples circunstancias. Puede que algunas se desplacen en un contexto de conflicto o persecución y, por consiguiente, puedan ser personas refugiadas con derecho a protección en virtud del derecho internacional y regional de los refugiados. Otras puede que no cumplan los requisitos para obtener protección en virtud del régimen de los refugiados o como personas apátridas. Por tanto, siguen existiendo lagunas en materia de protección dentro del derecho internacional. No

obstante, estas lagunas no implican que la inacción internacional resulte aceptable, sino que más bien subrayan la necesidad y la importancia de la cooperación y la asistencia internacionales. En este sentido, los Estados deberían aumentar la flexibilidad y la accesibilidad de las vías de admisión y estancia, garantizando que los criterios aplicados sean claros y transparentes y estén basados en derechos, así como que respondan a las necesidades específicas de los migrantes, a las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan y a su realidad sociodemográfica y económica. Ello incluye el incremento de las oportunidades de admisión y estancia sobre la base de los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales y las mejores prácticas. Además, independientemente del procedimiento específico establecido, los motivos de derechos humanos y otras consideraciones relevantes para los migrantes en situación de vulnerabilidad deberían incluirse en las leyes o reglamentos como motivos para solicitar permisos de admisión y residencia mediante un procedimiento claro²⁹.

65. Algunos analistas proponen ampliar el concepto de “refugiado”, tal como figura en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y transponerlo a la legislación nacional, lo que daría lugar a la formulación de políticas internas. El Relator Especial observa, en particular, que Estados como el Canadá, Finlandia y Suecia han tomado medidas para aplicar esta definición ampliada del concepto de “refugiado” en el plano interno³⁰. Cabe admitir que el concepto y el requisito de “persecución” contemplados en la mencionada Convención no podrán, en principio, hacerse extensivos a todos los supuestos de migración relacionada con el cambio climático, ya que, en la mayoría de los casos, el desplazamiento no se producirá a raíz de una persecución. Sin embargo, a nivel regional, en los instrumentos de África y América Latina se ha ampliado la definición de refugiado para incluir a las personas que huyan de acontecimientos que perturben gravemente el orden público³¹ u otras formas de violencia generalizada³², lo que puede brindar protección a gran cantidad de migrantes.

66. El Relator Especial celebra la decisión histórica del Comité de Derechos Humanos en la causa de *Nueva Zelandia c. Ioane Teitiota* (CCPR/C/127/D/2728/2016). El Comité admitió la relación existente entre el cambio climático y los derechos humanos, afirmando que las personas que huyen de los desastres naturales y de los efectos adversos del cambio climático no deben ser devueltas a su país de origen si sus derechos humanos corren peligro a su regreso, en concreto, si existe riesgo para la vida (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6) o un riesgo real de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7). El Comité apoya la interpretación de los marcos de protección existentes, reconociendo la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el contexto del cambio climático y el desplazamiento provocado por desastres. Dicha interpretación abarca —sin carácter restrictivo— las situaciones en las que los desastres naturales y el cambio climático se entrelazan con los conflictos y la violencia. La decisión del Comité estableció, además, que “la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves (...) para disfrutar del derecho a la vida” (CCPR/C/127/D/2728/2016, párr. 9.4). Por tanto, el Relator Especial reconoce que, de la evaluación de si puede darse la obligación de un Estado de no devolver por la

²⁹ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/guidance_note_migrants_in_situations_of_vulnerability_2021_SP.pdf.

³⁰ Comunicación de la Universidad Carlos III de Madrid.

³¹ Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, art. 1 2).

³² Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), art. III, párr. 3.

fuerza a una persona, se deriva el interés por exigir medidas concretas en los planos nacional, regional e internacional para frenar los efectos adversos del cambio climático en la vida de las personas; dicho de otro modo: los Estados tendrán que conceder protección a los refugiados climáticos en el futuro.

67. El Relator Especial subraya que el derecho internacional y regional de los refugiados no debería descartarse automáticamente en la evaluación de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los migrantes. Los efectos adversos del cambio climático en la vida de los migrantes tendrían que interpretarse dentro de un contexto sociopolítico más amplio, y debería analizarse la manera en que dicho contexto puede exacerbar la discriminación, la persecución y la marginación ya existentes, lo que respaldaría las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951. Los agentes tanto estatales como no estatales deberían llevar a cabo igualmente alguna forma de “acción humana”³³ y determinar si la persona solicitante se enfrenta a algún tipo de discriminación directa, indirecta o sistémica que conlleve su posible persecución. Además, la decisión de conceder la admisión y la estancia tendría que sustentarse en criterios claros, transparentes y basados en los derechos humanos, y no tomarse únicamente a discreción de la autoridad estatal, con el fin de evitar la discriminación y los abusos de poder. Cabe señalar que el Estado debería examinar cada caso de forma individual, imparcial e independiente atendiendo a su propio fundamento, independientemente de que los criterios hagan referencia a situaciones personales o grupales³⁴.

68. El Relator Especial desea destacar que el derecho de los derechos humanos es esencial para la protección de todas las personas que se desplazan en el contexto del cambio climático. Los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo migratorio, lo que engloba el establecimiento de importantes mecanismos de protección para los migrantes cuyos derechos se vean afectados directamente por el cambio climático.

5. La migración relacionada con el cambio climático y la pandemia de enfermedad por coronavirus

69. En su informe relativo al Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (A/76/642), el Secretario General puso de relieve las diversas intersecciones que se dan entre la migración relacionada con el cambio climático y la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). En abril de 2020, las islas del Pacífico tuvieron que hacer frente a una nueva amenaza, el ciclón Harold, teniendo que afrontar a la vez la paralización de los esfuerzos de ayuda y recuperación y la incertidumbre económica provocada por dicha pandemia. Los trabajadores internacionales de socorro no pudieron entrar en Vanuatu debido al cierre de fronteras para evitar la propagación del virus. Como se ha mencionado anteriormente, los desastres causados por fenómenos meteorológicos repentinos tienen graves consecuencias para la población infantil, como la violencia doméstica, la separación de las familias, los traumas y el hacinamiento en los centros de evacuación, donde es probable que esta se halle expuesta a un mayor riesgo de propagación del virus. A largo plazo, el bienestar de la infancia se verá afectado por las consecuencias económicas de la pandemia de COVID-19 en países con una larga tradición de migración por motivos económicos y sus diversas intersecciones con factores ambientales. Además, es probable que el cambio climático, la recesión económica y la pandemia de COVID-19 aumenten el número de casos de contrabando, trata de

³³ Véase el documento A/HRC/37/CRP.4.

³⁴ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/guidance_note_migrants_in_situations_of_vulnerability_2021_SP.pdf.

personas, trabajo infantil y matrimonios precoces, así como que debiliten el papel de los defensores de la protección de la infancia.

70. La pandemia de COVID-19 nos ha recordado que, siempre que se restringe la movilidad humana, los migrantes en los países de origen, tránsito y destino pueden verse enfrentados al desempleo, el empobrecimiento, la inseguridad y la exposición a riesgos, en particular amenazas de carácter sanitario (A/76/642). El Relator Especial es consciente de la necesidad de aplicar enfoques integrados para atacar los principales factores de perturbación en la actualidad, como los relacionados con el cambio climático y la degradación ambiental, la salud, la seguridad y el desarrollo sostenible³⁵. Para garantizar la eficiencia, tales enfoques deberían articular de forma coherente dimensiones diferenciadas pero relacionadas entre sí, como el impulso de la acción climática, incluidas las medidas de adaptación y mitigación necesarias, la promoción de medidas de transición ecológica, las cuestiones de salud pública y la facilitación de una migración segura y en condiciones dignas. Los enfoques integrados serán esenciales para la recuperación satisfactoria de la crisis provocada por la COVID-19 y la disminución de las posibles consecuencias de futuras crisis³⁶.

D. Enfoques de la migración transfronteriza basados en los derechos humanos en el contexto del cambio climático: hacia la prevención, la protección y la asistencia

71. El Relator Especial toma nota de algunas de las medidas aplicadas por los Estados para facilitar la admisión y la estancia de los migrantes obligados a abandonar sus países de origen debido a los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, así como en el contexto de los desastres naturales. En la presente sección, el Relator Especial elabora y enumera las prácticas destinadas a promover la prevención, la protección y la asistencia en beneficio de los migrantes, y analiza el papel fundamental de la sociedad civil y de otras partes interesadas en los contextos mencionados anteriormente.

1. Prácticas prometedoras para ampliar y facilitar las vías de migración segura y regular en el contexto del cambio climático

72. En el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular se contemplan explícitamente las vías de migración regular para las personas afectadas por factores ambientales, existiendo varios Estados que están adoptando medidas prometedoras para materializar dichas vías. En 2020, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo³⁷ adoptó un protocolo sobre la libre circulación de personas que incluye disposiciones que permiten a las personas afectadas por los desastres entrar y permanecer en otros países de la región. En 2021, los Estados Unidos de América recomendaron la creación de una vía legal de protección humanitaria para las personas que afrontan graves amenazas contra su vida a causa del cambio climático (A/76/642, párr. 64).

73. A principios de 2020, el Tribunal Supremo de Casación de Italia concluyó que la destrucción de la vivienda de un reclamante de asilo a causa de una inundación que afectó a amplias zonas de Bangladesh en 2012 y de nuevo en 2017 podía afectar a la vulnerabilidad del solicitante si se acompañaba de las alegaciones y pruebas adecuadas relativas a la posible violación de derechos humanos básicos, lo que podría exponer al solicitante a unas condiciones de vida incompatibles con los derechos

³⁵ Véase <https://publications.iom.int/books/estrategia-institucional-sobre-migracion-medio-ambiente-y-cambio-climatico-2021-2030>.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Estados miembros: Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenya, Somalia, Sudán, Sudán del Sur y Uganda.

fundamentales complementarios de la dignidad. En este caso, el Tribunal argumentó que los desastres naturales podían constituir factores que forzasen la migración en la medida en que eran capaces de exacerbar la vulnerabilidad de las personas y fomentar la violación de derechos humanos básicos³⁸.

74. La política nacional de Vanuatu en materia de desplazamientos provocados por el cambio climático y los desastres se centra en la posibilidad de que los marcos y los agentes de políticas existentes incorporen la movilidad derivada del cambio climático y los desastres en su planificación y sus procesos actuales. Dicha política abarca 12 esferas estratégicas prioritarias, entre ellas, las siguientes: información y seguimiento; garantías y protección; creación de capacidad, formación y recursos; y gestión de tierras, vivienda, planificación y medio ambiente. Además, Vanuatu ha creado un Grupo Temático sobre Género y Protección dentro del Ministerio de Justicia y Servicios Comunitarios, cuya función es garantizar que se atiendan las necesidades de los grupos vulnerables durante las situaciones de desplazamiento interno³⁹.

75. En el caso de Suiza, en el artículo 83 de la Ley Federal de Extranjería e Integración, al que remite el artículo 44 de la Ley Federal, se contempla la posibilidad de conceder un permiso provisional de admisión cuando la ejecución de una orden de expulsión no sea posible ni lícita por encontrarse la persona en cuestión en situación de peligro real en su país de origen o procedencia, por ejemplo, en caso de guerra, violencia generalizada o necesidad médica. No obstante, el Consejo Federal se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de esta norma en los supuestos de desplazamientos derivados de los desastres naturales y los efectos adversos del cambio climático, explicando que Suiza puede admitir provisionalmente a personas cuya devolución no sea razonablemente necesaria debido a fenómenos ambientales⁴⁰.

76. En México, la legislación migratoria contempla la posibilidad de expedir un visado de visitante por motivos humanitarios a los solicitantes que tengan familiares mexicanos o extranjeros que residan temporal o permanentemente en el país. La solicitud del visado puede realizarse por parte de los familiares en cuestión o de cualquier organismo de la Administración pública federal, estatal o municipal, con el fin de permitir la entrada de personas extranjeras que sean víctimas de un desastre natural o cuya vida o integridad esté en peligro por esta causa. Además, el titular de un visado de este tipo puede ver reconocida su condición de refugiado previo cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en la legislación⁴¹.

77. En agosto de 2018, el Consejo Consultivo de Alemania sobre el Cambio Global propuso crear un “pasaporte climático” que ofreciera a quienes estuvieran en riesgo a causa del calentamiento global la opción de acceder a derechos civiles en países seguros. El pasaporte climático proporcionaría rutas de migración voluntaria y humana a la población de los Estados cuyo territorio probablemente se vuelva inhabitable debido al cambio climático. En este caso, el pasaporte se aplicaría en general a toda la población sin necesidad de que los ciudadanos realizaran una solicitud directa a título individual ni tuvieran que demostrar, por consiguiente, estar afectados directamente por el desastre en cuestión.

78. El Ecuador ofrece protección humanitaria a los solicitantes migrantes que puedan demostrar la existencia de motivos excepcionales de carácter humanitario que justifiquen su condición de víctimas de desastres naturales o ambientales. El solicitante en cuestión puede obtener un visado humanitario válido por un periodo de hasta dos años. La Argentina concede visados humanitarios para entrar en el país y

³⁸ Comunicación de la Escuela de Estudios Avanzados Sant’Anna.

³⁹ Comunicación presentada por Vanuatu.

⁴⁰ Comunicación presentada por Suiza.

⁴¹ Comunicación presentada por México.

ha reconocido el derecho de estancia por motivos humanitarios a todas las personas que, pese a no requerir protección internacional, no pueden regresar temporalmente a sus países de origen a causa de las condiciones humanitarias imperantes o debido a las consecuencias de los desastres ambientales. El permiso de residencia tiene una duración de seis meses, con posibilidad de renovación antes de la fecha de vencimiento.

79. En la legislación sobre migración del Brasil (Ley núm. 13.445 de 2017), los requisitos para la concesión de un visado humanitario temporal se contemplan en el artículo 14 c), en el que se establece que puede concederse el visado de acogida humanitaria temporal a un apátrida o a un ciudadano de cualquier país en situación de inestabilidad institucional grave o inminente, conflicto armado, desastre a gran escala, catástrofe ambiental o violación grave de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Asimismo, el artículo 30 c) de la Ley en cuestión establece la posibilidad de conceder un permiso de residencia por motivos humanitarios.

80. Nueva Zelanda ha establecido un marco para la admisión de migrantes procedentes de los Estados insulares del Pacífico y la creación de capacidad a nivel local en las zonas afectadas. En el marco del programa de dicho país para la concesión de visados de residencia de la categoría de acceso de población del Pacífico, existe un cupo para que, cada año, un total de 650 migrantes de Fiji, Kiribati, Tonga y Tuvalu soliciten la residencia permanente en Nueva Zelanda, a la vez que se asigna un cupo de 1.100 para los migrantes samoanos en virtud del cupo de visados de residencia para la población samoana. Australia ha preparado un marco para la admisión de trabajadores dirigido a los ciudadanos de los Estados insulares del Pacífico. El Plan de Movilidad Laboral del Pacífico, puesto en marcha en julio de 2018, sirve para aumentar la capacidad en toda la región del Pacífico y acabar con la escasez de mano de obra en Australia mediante la admisión de trabajadores de nueve países, entre ellos Fiji, Kiribati y Nauru⁴².

81. En 2019, Fiji creó un fondo fiduciario en apoyo de la relocalización planificada de las comunidades afectadas por el cambio climático. La estrategia de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo relativa a los desastres relacionados con la sequía correspondiente al período 2019-2024 incluye iniciativas dirigidas a aumentar la resiliencia y promover la migración como mecanismo de adaptación. El Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana aplicó directrices sobre desplazamiento causado por desastres como herramienta de capacitación en apoyo de sus países miembros. Algunos países también incorporan la cuestión de los migrantes y la migración en sus marcos de reducción del riesgo de desastres o de preparación para este tipo de situaciones (véase el documento [A/76/642](#)).

⁴² Véase www.spf.org/opri-intl/global-data/report/perspectives/20200526071205772.pdf.

2. Colaboración con la sociedad civil y otras partes interesadas y personas afectadas

82. El Relator Especial reconoce la importancia del papel de la sociedad civil y otras correspondientes partes interesadas para llamar la atención de la comunidad internacional sobre la cuestión de la migración relacionada con el cambio climático, así como la función esencial de la sociedad civil a la hora de ayudar a los Gobiernos a diseñar medidas, iniciativas y programas eficaces. Cabe admitir que la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las instituciones nacionales de derechos humanos, las personas y las comunidades afectadas y los líderes locales son probablemente los primeros agentes en intervenir en las situaciones de emergencia relacionadas con el clima ayudando a las personas y las comunidades afectadas mientras los Estados comienzan a diseñar y llevar a cabo sus actuaciones. Además, tales agentes cuentan con la ventaja de entender el contexto y los problemas a los que se enfrentan las comunidades afectadas por el cambio climático, al tiempo que colaboran en procesos globales con las entidades de las Naciones Unidas, el sector privado y los Gobiernos, entre otras instancias. La colaboración con los agentes de la sociedad civil facilita igualmente acceso a información y datos empíricos fiables obtenidos directamente sobre el terreno, lo que capacita a los Estados para aportar respuestas más certeras y específicas.

83. No obstante, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades afectadas tienen un papel limitado en el diseño de políticas y estrategias relativas a la migración en el contexto del cambio climático. Pese al reconocimiento de la función esencial que ejerce la participación de las ONG, las comunidades y otras partes interesadas en la ejecución de las iniciativas de los Estados, no se han establecido marcos de colaboración fructífera con dichas partes interesadas ni de fomento de su implicación activa tanto de forma constante como a largo plazo. Tampoco se han tomado medidas efectivas para concienciar, aumentar la resiliencia y las capacidades y crear un entorno propicio para la implicación comunitaria y el cambio de políticas⁴³.

84. El Relator Especial desea reiterar la postura de su predecesor con respecto a la ausencia de voz de los propios migrantes. Dicha circunstancia se debe a la falta de autoconciencia y a la reticencia general de los migrantes (especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad e irregularidad) a denunciar las violaciones de los derechos humanos que sufren. Apoyar el establecimiento y la sostenibilidad de organizaciones que representen a los migrantes y les otorguen voz resulta fundamental para elaborar políticas inclusivas que aborden la migración relacionada con el cambio climático (véase el documento [A/67/299](#)). Es esencial que los Estados se centren en la mitigación del cambio climático y la respuesta frente a este, garantizando la participación fructífera de las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y los líderes locales que trabajan en primera línea y colaborando estrechamente con estos agentes.

IV. Conclusiones y recomendaciones

85. **El Relator Especial concluye que es necesario que la migración se lleve a cabo en condiciones dignas para todos los migrantes, incluidos los afectados por el cambio climático, así como que se garanticen sus derechos humanos y se atiendan sus necesidades de protección. Entre tales necesidades cabe incluir el acceso a agua y saneamiento, a una alimentación y una vivienda adecuadas, a atención sanitaria, a la justicia, a la seguridad social, a la educación y a un trabajo decente. También deben respetarse el principio fundamental de no**

⁴³ Véase www.wri.org/our-work/project/world-resources-report/mainstreaming-climate-change-adaptation-need-and-role-civil.

devolución y la prohibición de la expulsión colectiva, así como los derechos a la libertad, a la integridad personal y a la unidad familiar. Los Estados deberían materializar su determinación de ampliar y diversificar la disponibilidad de vías para una migración segura, ordenada y regular, así como establecer los mecanismos adecuados para garantizar que se reconozca una condición jurídica a todos los migrantes que requieran la protección de sus derechos humanos y no puedan regresar a sus países debido al cambio climático.

86. El Relator Especial destaca en particular la necesidad de emprender sólidas iniciativas nacionales, regionales e internacionales para evitar las violaciones de los derechos humanos de las personas en el contexto del cambio climático. Los pequeños Estados insulares en desarrollo de la región del Pacífico corren un riesgo extremo de quedar sumergidos por la elevación del nivel del mar. Incluso antes de que ese riesgo se materialice, las condiciones de vida, salud y vivienda en dicha región pueden volverse incompatibles con el derecho a una vida digna. Los Estados pueden reducir la adversidad y aumentar la resiliencia a través de iniciativas de mitigación inclusiva y basada en derechos, de reducción del riesgo y de adaptación, así como aplicando enfoques basados en datos concluyentes que prevengan los efectos perjudiciales del cambio climático para el disfrute de los derechos humanos.

87. Es importante señalar que la relocalización planificada puede ayudar a hacer frente a los efectos adversos previstos del cambio climático mediante el traslado de personas y comunidades a zonas seguras. No obstante, esta medida debería aplicarse como último recurso. Los Estados han de abstenerse de realizar desalojos forzosos y brindar protección frente a estos, garantizando que cualquier relocalización de personas se fundamente en los derechos humanos, en particular en el derecho a una vivienda adecuada. Las iniciativas de relocalización planificada también deberían contar con la participación significativa y con conocimiento de causa de todas las personas afectadas, lo que incluye a la población migrante y las comunidades de acogida, así como mantener el nivel de vida previo de estas.

88. Por lo que respecta a las leyes y políticas nacionales relativas a la admisión y estancia de migrantes en este contexto, el Relator Especial observa que existen algunas leyes y políticas que guardan relación indirecta y que podrían aplicarse y se están aplicando de manera efectiva. Sin embargo, la falta de reconocimiento explícito de los retos relacionados con el cambio climático y de las necesidades de protección de los migrantes en el contexto de dicho cambio, hace que la atención de estas últimas no esté garantizada. Todavía no existen iniciativas que establezcan medidas de protección tanto temporal como permanente de las personas procedentes de países afectados por el cambio climático. Por ello, el Relator Especial pide que se cumpla el objetivo 5 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular relativo a la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular, en particular en materia de protección permanente de los migrantes que no puedan adaptarse o regresar a sus países debido a las pérdidas y daños vinculados al cambio climático.

89. El Relator Especial toma nota de la realización de algunos progresos en el reconocimiento de los retos de movilidad humana interna, lo que constituye un paso fundamental para hacer frente a los riesgos de la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. No obstante, el Relator Especial cree que se podría prestar más atención en los instrumentos nacionales tanto a los retos como a las oportunidades que se derivan de la migración relacionada con el cambio climático, en plena consonancia con los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y los marcos de políticas en relación con

el cambio climático, entre ellos, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

90. El Relator Especial insta a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia, la rendición de cuentas y el acceso a reparación por los perjuicios para el disfrute de los derechos humanos derivados del cambio climático. Si las personas que cruzan las fronteras a causa de los efectos adversos del cambio climático quedan fuera de la categoría jurídica específica y no tienen ninguna otra vía de acceso a una migración segura, ordenada o regular, garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos se vuelve un aspecto fundamental. A este respecto, el Relator Especial anima a los Estados a establecer una serie de motivos de estancia y admisión que brinden protección a los migrantes obligados a desplazarse a causa de los factores adversos vinculados al cambio climático.

91. El Relator Especial recomienda que los Estados:

a) Garanticen, en el diseño y la aplicación de políticas migratorias relacionadas con el cambio climático, el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de todos los migrantes, en concreto, mediante una labor de concienciación y velando por el acceso a la educación y la disponibilidad de información ambiental, así como por la participación pública en la toma de decisiones de todas las personas y comunidades afectadas, en particular las mujeres, las personas LGBT, la población infantil, los pueblos indígenas y las minorías, las personas de edad, las personas con discapacidad y otros grupos;

b) Se basen en las enseñanzas extraídas, las directrices y los compromisos adquiridos para hacer frente a las consecuencias del cambio climático en la migración y fomentar la resiliencia de las personas a fin de que permanezcan en su lugar de residencia en condiciones dignas o se trasladen como forma de adaptación;

c) Fomenten una cooperación más eficaz entre los distintos planos de las políticas —local, nacional, regional y mundial—, aspecto esencial para garantizar la protección a lo largo de toda la ruta migratoria, teniendo en cuenta que los movimientos migratorios suelen comenzar como desplazamientos internos desde entornos rurales a entornos urbanos, pero pueden dar lugar a relocalizaciones secundarias y migraciones transfronterizas. Hacer partícipes a las administraciones municipales y a las organizaciones regionales de los procesos internacionales relativos a la migración y el desarrollo e incluirlas en los mecanismos de asignación de recursos es fundamental para cumplir el objetivo de aumentar la protección y la integración de la población desplazada y migrante;

d) Velen por que el alcance de la acción climática no se limite solamente a los países vulnerables al clima, sino que abarque también a las personas que se desplazan en el contexto del cambio climático y a sus comunidades de acogida, en particular a las personas que viven en zonas inestables, vulnerables y de difícil acceso;

e) Incrementen la financiación de las iniciativas de adaptación y el apoyo a la acción climática en los países y las zonas de las comunidades de acogida en las que se asientan los migrantes o a las que esperan regresar de forma segura tras su desplazamiento, mejorando la preparación y aumentando la resiliencia frente a los efectos climáticos;

f) Apliquen los instrumentos existentes de derechos humanos y relativos a los refugiados en supuestos de necesidad de protección internacional cuando se

produzcan migraciones transfronterizas en el contexto del cambio climático y los desastres;

g) Aumenten la actuación y el apoyo a las medidas para evitar, minimizar y afrontar los desplazamientos, en particular en los países y comunidades más vulnerables al clima, en función de sus necesidades específicas, defendiendo, en este sentido, los derechos humanos a través de una participación voluntaria significativa y con conocimiento de causa en los planes de relocalización oportuna;

h) Subsanan la carencia de datos mediante la recopilación de datos desglosados, defendiendo el derecho a la privacidad y a la protección de datos e invirtiendo, además, en la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados por sexo y estadísticas de género sobre los efectos del cambio climático y los movimientos migratorios;

i) Formulen y apliquen políticas migratorias que respondan a las cuestiones de género y protejan y promuevan los derechos humanos de las mujeres migrantes y de las personas migrantes de género no binario en el contexto del cambio climático, y creen vías de migración regular relacionada con el cambio climático que respondan a las cuestiones de género y permitan la migración tanto temporal como permanente;

j) Reduzcan la vulnerabilidad de los migrantes promoviendo vías regulares de migración, lo que puede llevarse a cabo a través de la concesión de visados (por motivos humanitarios, de trabajo o de estudios), del establecimiento de corredores humanitarios en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, de la exención de visados a grupos de población concretos, de la reagrupación familiar, del establecimiento de mecanismos de regularización basados en los derechos humanos y en motivos humanitarios y de la adopción de medidas de protección temporal que permitan a los familiares reunirse con un pariente en un país seguro;

k) Adopten medidas que promuevan el acceso a servicios esenciales y tengan en cuenta en las fases de planificación, respuesta y recuperación de la gestión de emergencias la situación de vulnerabilidad y las necesidades específicas de los migrantes, especialmente las de las mujeres y las niñas, las personas LGBT, la población infantil, los pueblos indígenas y las minorías, las personas con discapacidad, las personas de edad y otros grupos;

l) Garanticen la participación de la sociedad civil, las personas y comunidades afectadas y otras partes interesadas en los foros internacionales, los debates, la formulación de políticas y los procesos de adopción de decisiones sobre la migración en el contexto del cambio climático. La labor de las organizaciones de la sociedad civil debe contar con una financiación adecuada y fiable para que esta función esencial resulte sostenible.